

OPINIÓN LEGAL No.010-2018

“INCORPORACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS A LA COMPRA CONJUNTA DE VEHÍCULOS”

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO ONCAE. - DEPARTAMENTO LEGAL Y NORMATIVO. -Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

Fue recibida en el Departamento Legal y Normativo, el Memorándum ONCAE-DIR-475-2018 en el cual solicita opinión legal relativa a la incorporación del Hospital San Juan de Dios a la compra conjunta de vehículos.

En ese sentido esta oficina en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma competen de brindar asesoría en procesos de contratación, al respecto estima bien a pronunciarse de la forma siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, en su artículo 02, numeral 2, establece que: **Compra Conjunta:** Es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados.

SEGUNDO: La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, en su artículo 31, establece que la finalidad de las Compras Conjuntas es: Con esta modalidad se pretende lograr mejores precios y condiciones de entrega y calidad, a través de volúmenes mayores de compra. Este tipo de modalidad será coordinada y dirigida por la ONCAE. Asimismo, se desarrollará sobre este tipo de modalidad propiamente en el Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

TERCERO: En el Convenio Institucional de Participación de Compra Conjunta para la Adquisiciones de Vehículos Automotores suscrito entre la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios y la ONCAE, en su cláusula segunda, responsabilidades del Hospital San Juan de Dios, inciso “a”, establece que este último será responsable de: Acreditar todos los requisitos previos de los actos preparatorios, entre ellos, contar con autorizaciones, estimaciones presupuestarias y todos los demás requisitos solicitados en el pliego de condiciones.



CUARTO: En el Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Orden hospitalaria de San Juan de Dios, establece en su cláusula décimo cuarta que: La ejecución de los fondos del presente convenio, deberá regirse por la Legislación Nacional aplicable.



CONCLUSIONES

Este Departamento Legal y Normativo, es de la opinión que conforme a lo antes expuesto y en observancia al sometimiento de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios a la normativa nacional, a lo establecido en la normativa antes expuesta, y a la inexistencia de las autorizaciones de la Dirección Nacional de Bienes, se dictamina que no es procedente la inclusión de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la Compra Conjunta de Vehículos Automotores realizada por la ONCAE.

Cabe mencionar que el Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado en el despacho de Salud y la Orden hospitalaria de San Juan de Dios, que establece que este último podrá utilizar los excedentes de los fondos en la mejora de la administración del Hospital siempre y cuando cuente con la autorización de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, hecho acreditado en el expediente de mérito.

Sin embargo, al momento de acreditar las autorizaciones pendientes, gestionadas por sí o por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud al ser quien proporciona los fondos, podría modificarse la adjudicación del proceso de Compra Conjunta para poder satisfacer la necesidad de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Así mismo es necesario establecer que los bienes a adquirir a través de la Compra Conjunta, pasaren a ser propiedad del Hospital San Juan de Dios como dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y no de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, lo anterior en virtud que son fondos del Estado de Honduras los utilizados para ese fin y que la Cláusula Décimo Tercera del convenio en mención, en su parte final, establécela utilización del superávit con que cuente la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios será utilizado para mejorar los servicios de salud que presta el Hospital San Juan de Dios.

ASESORIA LEGAL

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

ABOG. MELISSA CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO LEGAL Y NORMATIVO